



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Reglamento de la Red de Divulgación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

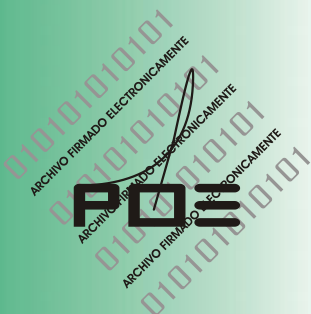


Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno



Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO DE LA RED DE DIVULGACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Reglamento aprobado por el H. Consejo Directivo del COPOCYT el 14 de septiembre de 2021, en su Segunda Sesión Extraordinaria 2021. **REGLAMENTO DE LA RED DE DIVULGACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Con base en las atribuciones, funciones y principios establecidos en los artículos 25° y 26° de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, 4° de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y 36 y 38 del Reglamento Interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), considerando además que la Ley Orgánica referida establece como atribución del COPOCYT y de la Dirección General el establecimiento y desarrollo de grupos y de redes de intercambio de información, que el Programa Sectorial de Ciencia y Tecnología 2015-2021 establece como línea de acción la conformación de redes y alianzas estratégicas a favor de la innovación y que en 2010 el COPOCYT integró la Red de Divulgación de Ciencia, Tecnología e Innovación (REDICITI) con la finalidad de promover la colaboración interinstitucional para la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) en el estado, el H. Consejo Directivo del COPOCYT expide el presente Reglamento de la Red de Divulgación de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su Segunda Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, el cual tiene por objeto establecer la estructura y los criterios de operación de la REDICITI.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. La REDICITI es una red integrada por divulgadores, científicos, comunicadores y especialistas de diversas disciplinas del conocimiento, que realizan actividades de divulgación de CTI y que representan a instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior; centros públicos de investigación; empresas y grupos de divulgación y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, ubicadas en el estado San Luis Potosí.

Artículo 2. El objetivo general de la REDICITI es diseñar, implementar y evaluar estrategias de comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI), para impulsar la apropiación social del conocimiento en el estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. Los objetivos específicos de la REDICITI son:

a. Contribuir al fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y de innovación de la sociedad.

b. Descentralizar la divulgación de la CTI en el estado de San Luis Potosí.

c. Definir e implementar estrategias para la divulgación de la CTI, acorde a los distintos niveles educativos y segmentos de la población.

d. Coadyuvar al aprendizaje de la CTI de los niños, jóvenes y adultos, mediante diversos recursos pedagógicos que permitan comunicar contenidos científicos.

e. Impulsar programas, proyectos y actividades de divulgación de la CTI que propicien el intercambio de información, la vinculación entre especialistas y la generación de conocimiento.

f. Incrementar la participación de la comunidad científica en la generación de productos de divulgación de la CTI, que apoyen la comprensión del mundo desde una perspectiva científica.

g. Contribuir a que la divulgación de la CTI sea reconocida como una actividad sustantiva, de alto impacto, incluyente y equitativa.

h. Promover el financiamiento público o privado para la divulgación de la CTI.

i. Contribuir a la capacitación y profesionalización de divulgadores de la CTI.

j. Impulsar la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de espacios para la divulgación de la CTI.

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- COPOCYT: Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.
- CTI: ciencia, tecnología e innovación.
- IDTI: investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Instancia: alguna institución pública o privada de educación básica, media superior y superior; centro público de investigación; empresa o grupo de divulgación o entidades del gobierno federal, estatal y municipal.
- Miembro: divulgador, científico, comunicador o especialista de diversas disciplinas del conocimiento, representante de una institución del sector académico, empresarial, gubernamental y social, con incorporación aceptada en la REDICITI.
- REDICITI: Red de Divulgación de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Reglamento: Reglamento de la Red de Divulgación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5. La REDICITI será coordinada por el COPOCYT, a través de la Subdirección de Divulgación. En tal virtud, la REDICITI estará bajo la supervisión del H. Consejo Directivo del COPOCYT, en su calidad de órgano de gobierno encargado

de definir políticas públicas y estrategias generales para el logro de los objetivos del COPOCYT, conforme lo establece la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. La REDICITI no contará con patrimonio propio, por lo que sus miembros no podrán obtener beneficios económicos ni reclamar derechos o prestaciones por su participación.

Artículo 7. El COPOCYT implementará los programas y actividades de divulgación de la CTI en el Estado, establecidos en el Programa Estatal de Divulgación vigente, en coordinación con la REDICITI bajo los mecanismos y convocatorias correspondientes.

Artículo 8. A la fecha de aprobación de este Reglamento en 2021, la REDICITI está integrada por representantes de:

- Instituciones públicas y privadas de educación básica
- Instituciones públicas y privadas de media superior
- Instituciones públicas y privadas de educación superior
- Centros públicos de investigación
- Empresas y grupos de divulgación
- Entidades del gobierno estatal y municipal

CAPÍTULO II

De la estructura de la REDICITI

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, la REDICITI contará con:

I. Un Consejo de Coordinación, que se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular del COPOCYT o quien esta designe, de nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Subdirección de Divulgación del COPOCYT.

III. Al menos ocho Vocales, quienes serán las personas que ocupen la Coordinación de las Comisiones de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 24.

Los cargos de quienes participen en el Consejo de Coordinación serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de los mismos.

Los integrantes del Consejo de Coordinación contarán con voz y voto.

Los Vocales durarán en su encargo tres años, pudiendo reelegirse por un periodo similar. Al término del encargo, el Consejo de Coordinación se actualizará con los nuevos Vocales.

II. Comisiones de trabajo, temporales o permanentes, definidas por el Consejo de Coordinación e integradas por los miembros de la REDICITI, conforme las capacidades

institucionales para aportar al objetivo específico de la Comisión.

Artículo 10. Previo a la instalación del Consejo de Coordinación, la Secretaría apoyará la conformación de las Comisiones de trabajo establecidas en el artículo 23 del Reglamento, con la finalidad de que cada Comisión seleccione a la Coordinación que fungirá como Vocal ante dicho Consejo. Posteriormente las personas que funjan como Vocales podrán proponer al Consejo la adición o modificación de las Comisiones.

CAPÍTULO III Del Consejo de Coordinación

Artículo 11. El Consejo de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la REDICITI.
- II. Proponer al H. Consejo Directivo del COPOCYT modificaciones al Reglamento.
- III. Aprobar las estrategias de divulgación de la CTI para atender las necesidades en las cuatro regiones del estado, para su posterior aprobación por el H. Consejo Directivo del COPOCYT.
- IV. Proponer la celebración de convenios necesarios para el logro de los objetivos de la REDICITI.
- V. Apoyar la gestión de fuentes de financiamiento para el desarrollo de las actividades de la REDICITI.
- VI. Aprobar, en la última sesión ordinaria del año anterior, el Plan Anual de Trabajo de la REDICITI, que integre las estrategias de Divulgación de la CTI en el marco del Programa Estatal de Divulgación vigente.
- VII. Recomendar los programas, proyectos o actividades específicas a desarrollar en el marco de la REDICITI, para su aprobación por parte del H. Consejo Directivo del COPOCYT, así como tomar conocimiento de su seguimiento.
- VIII. Presentar al H. Consejo Directivo del COPOCYT, en el primer trimestre del año subsecuente, el informe anual de actividades de la REDICITI.
- IX. Admitir o rechazar las solicitudes de nuevo ingreso a la REDICITI, conforme lo establecido en el artículo 37.
- X. Aprobar la invitación a nuevas instancias para ser miembro de la REDICITI.
- XI. Suspender o cancelar el registro de un miembro cuando se identifiquen acciones que contravengan los objetivos de la REDICITI, conforme lo establecido en el artículo 38.
- XII. Aprobar la adición o modificación de Comisiones de trabajo para el logro de los objetivos de la REDICITI.
- XIII. Firmar y ratificar las actas de las sesiones.
- XIV. Tomar conocimiento de los informes de las Comisiones, del seguimiento de acuerdos y de las acciones realizadas para su cumplimiento.

XV. Las demás que le confiera el H. Consejo Directivo del COPOCYT y el Reglamento.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Consejo de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, a través de la Secretaría Técnica.
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto o, en su caso, designar a la persona que lo supla.
 - III. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
 - IV. Proponer al Consejo la adición o modificación de las Comisiones de trabajo.
 - V. Representar a la REDICITI en los asuntos y actividades relacionadas con sus objetivos, o bien, designar a la persona que lo supla.
 - VI. Suscribir, en el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que expida el Consejo.
 - VII. Presentar al H. Consejo Directivo del COPOCYT los asuntos de la REDICITI para su conocimiento, aprobación o ratificación.
 - VIII. Las demás que le confiera el Consejo.
- Artículo 13.** La persona titular de la Secretaría del Consejo de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Apoyar a la Presidencia de la REDICITI, en la coordinación de la misma.
 - II. Acordar con la Presidencia de la REDICITI, el Orden del día de las sesiones e integrar la carpeta de trabajo correspondiente.
 - III. Convocar a los miembros del Consejo de Coordinación.
 - IV. Asistir las sesiones del Consejo de Coordinación con voz y voto.
 - V. Verificar la existencia de *quorum* en las sesiones del Consejo de Coordinación.
 - VI. Redactar las actas de las sesiones del Consejo de Coordinación, coordinar su revisión y firma, y resguardarlas.
 - VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Coordinación.
 - VIII. Coordinar el registro de los miembros en las Comisiones de trabajo de la REDICITI.
 - IX. Auxiliar a las personas titulares de las Coordinaciones en el desempeño de las Comisiones, cuando le sea requerido.
 - X. Resguardar y actualizar el expediente documental de la REDICITI.
 - XI. Coordinar la integración del informe anual de actividades de la REDICITI.
 - XII. Las demás que le asigne el Consejo de Coordinación.

Artículo 14. Las personas que funjan como Vocales del Consejo de Coordinación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo de Coordinación, los programas, proyectos o actividades específicas para atender las necesidades de Divulgación identificadas al interior del estado y que integrarán el Plan Anual de Trabajo, conforme al Programa Estatal de Divulgación vigente.
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Coordinación o, en su caso, designar a la persona que lo supla.
- III. Proponer a la Secretaría, temas para su incorporación en el Orden del día.
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Coordinación.
- V. Proponer al Consejo de Coordinación la adición o modificación de las Comisiones de trabajo para el logro de los objetivos de la REDICITI.
- VI. Coordinar la Comisión de trabajo en la que resulten elegidas.
- VII. Integrar el informe anual de actividades de la Comisión que coordina.
- VIII. Proponer, en su caso, modificaciones al Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Las demás que le asigne el Consejo de Coordinación.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Consejo de Coordinación

Artículo 15. El Consejo de Coordinación sesionará al menos tres veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, ya sea de forma presencial o virtual.

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría de la REDICITI, convocará mediante oficio, a las sesiones del Consejo de Coordinación con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando, en su caso, el lugar, día, hora y el orden del día, para lo cual podrá hacer uso de herramientas digitales.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo de Coordinación quedarán válidamente instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple de los miembros, debiendo estar presentes la persona titular de la Presidencia o su suplente y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad; dichos acuerdos deberán firmarse por todos los miembros del Consejo de Coordinación al término de la sesión, una vez firmados formarán parte del acta correspondiente.

Artículo 19. Las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán integrarse, validarse y firmarse por

los miembros del Consejo de Coordinación que hayan asistido a las sesiones en un plazo máximo de 20 días hábiles, además deberán presentarse en la siguiente sesión ordinaria para su ratificación.

Artículo 20. En el caso de sesiones virtuales, la persona titular de la Secretaría deberá recabar las firmas autógrafas de los miembros del Consejo de Coordinación en la lista de asistencia, los acuerdos y el acta respectiva.

CAPÍTULO V

De las Comisiones de trabajo

Artículo 21. Las Comisiones de trabajo de la REDICITI son grupos interinstitucionales y multidisciplinarios, integrados por los miembros de la REDICITI, las cuales se registrarán por el presente Reglamento.

Artículo 22. Todos los miembros de la REDICITI deberán registrar su participación en una Comisión.

Para el caso de aquellas instancias que en su estructura cuenten con facultades, institutos, escuelas, coordinaciones o similares realicen actividades de CTI, el representante de la instancia podrá registrar representantes de dichas entidades académicas en las Comisiones de trabajo, con base en su campo de conocimiento o experiencia.

Artículo 23. Se establecen como Comisiones de trabajo base de la REDICITI, las siguientes:

- I. Capacitación y profesionalización de la divulgación
- II. Desarrollo de contenidos
- III. Financiamiento
- IV. Logística
- V. Medios de comunicación
- VI. Planeación
- VII. Proyectos
- VIII. Vinculación

Artículo 24. La Secretaría del Consejo de Coordinación de la REDICITI coordinará la primera integración de las Comisiones de trabajo conforme lo siguiente:

- I. Solicitará a los miembros de la REDICITI su registro en alguna de las Comisiones de trabajo base.
- II. Convocará a sesión de las Comisiones de trabajo con la finalidad de que los integrantes elijan a las personas titulares de las Coordinaciones, quienes deberá tener al menos un año de haber ingresado a la REDICITI.
- III. Para la selección de las personas que funjan como Coordinadores, los miembros de la Comisión de trabajo podrán postularse voluntariamente o proponer a uno de ellos, registrando la Secretaría, para tal efecto, un máximo de cinco postulaciones. La persona que funja como titular de la Coordinación se seleccionará por mayoría simple de votos.

IV. Los cambios posteriores en la integración de las Comisiones de trabajo serán registrados por la persona titular de la Coordinación de la Comisión de trabajo.

V. En caso de modificaciones a la Coordinación de las Comisiones de trabajo, previo a la conclusión del periodo de encargo establecido en el artículo 9, se someterán al pleno de la Comisión de trabajo correspondiente a solicitud de la mayoría de los miembros.

Artículo 25. Las personas titulares de la Coordinación de las Comisiones de trabajo de carácter temporal durarán en su encargo únicamente por el tiempo que dure la Comisión, concluyendo a la presentación del informe correspondiente.

Artículo 26. En la conformación de las Comisiones de trabajo se procurará el equilibrio en la participación de instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior; centros públicos de investigación; empresas de divulgación y entidades del gobierno estatal y municipal, por lo que una misma institución no podrá ocupar la Coordinación de más de una Comisión de trabajo.

Artículo 27. En la Comisión de Planeación deberán participar, al menos:

- a) Una persona representante de alguna institución pública o privada de educación básica.
- b) Una persona representante de alguna institución pública o privada de educación media superior.
- c) Dos personas representantes de instituciones públicas de educación superior.
- d) Una persona representante de alguna institución privada de educación superior.
- e) Dos personas representantes de centros públicos de investigación.
- f) Tres personas representantes de grupos o empresas de divulgación.
- g) Dos personas representantes de entidades de gobierno.

En la Comisión de Financiamiento deberán participar, al menos:

- a) Dos personas representantes de instituciones públicas de educación superior.
- b) Una persona representante de alguna institución privada de educación superior.
- c) Una persona representante algún centros público de investigación.
- d) Dos personas representantes de grupos o empresas de divulgación.
- e) Una persona representante de entidades de gobierno.

Las demás Comisiones de trabajo podrán integrarse conforme las necesidades específicas del trabajo a desempeñar.

Artículo 28. Las decisiones de las Comisiones de trabajo, tanto base como las que se agreguen, serán presentadas por la persona titular de la Coordinación de la Comisión de trabajo al Consejo de Coordinación, para su análisis y, en su caso, ratificación.

Artículo 29. Las personas titulares de la Coordinación de las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión de trabajo.
- II. Fungir como enlace y portavoz entre la Comisión de trabajo y el Consejo de Coordinación.
- III. Convocar y dirigir las sesiones de trabajo.
- IV. Elaborar, en el formato proporcionado por la Secretaría del Consejo de Coordinación de la REDICITI, la relación de acuerdos de las sesiones de la Comisión de trabajo y entregar copia a la misma.
- V. Brindar seguimiento a los acuerdos de la Comisión de trabajo.
- VI. Coordinar la integración de los informes de la Comisión de trabajo.
- VII. Las demás que le asigne el Consejo de Coordinación.

Artículo 30. Los miembros de las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la definición, integración y priorización de programas, proyectos y actividades del Plan Anual de Trabajo de la REDICITI, conforme al Programa Estatal de Divulgación vigente.
- II. Proponer y participar en actividades de capacitación y profesionalización de divulgadores y comunicadores de la CTI.
- III. Proponer a la Coordinación de la Comisión de trabajo, la adición o modificación de las Comisiones de trabajo para el logro de los objetivos de la REDICITI.
- IV. Asistir y participar de manera activa en las sesiones de trabajo de las Comisiones.
- V. Las demás que le asigne el Consejo de Coordinación.

CAPÍTULO VI

De las sesiones de las Comisiones de trabajo

Artículo 31. Las Comisiones de trabajo sesionarán al menos dos veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, para la definición y el cumplimiento de las actividades del Plan Anual de Trabajo, conforme al Programa Estatal de Divulgación vigente. Dichas sesiones podrán ser presenciales o virtuales y serán convocadas por su Coordinación, indicando el Orden del día.

Artículo 32. Las sesiones de las Comisiones de trabajo quedarán válidamente instaladas cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de los miembros. La persona titular de la Coordinación de las Comisiones de trabajo podrá convocar a la persona titular de la Secretaría o de la Presidencia del Consejo de Coordinación, cuando así se considere.

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación registrará los acuerdos de las sesiones en la relación correspondiente y entregará una copia a la Secretaría para el expediente documental de la REDICITI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la sesión.

CAPÍTULO VII

De la incorporación de nuevas instancias a la REDICITI

Artículo 34. Podrán incorporarse nuevas instancias a la REDICITI, tanto personas físicas como morales, por solicitud o por invitación del Consejo de Coordinación.

Artículo 35. Las instancias que busquen incorporarse a la REDICITI deberán estar legalmente constituidas y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

I. Contar con divulgadores, científicos, comunicadores o especialistas que realicen actividades de Divulgación de la CTI en el estado, de entre quienes se designará a su representante ante la REDICITI.

II. Contar con un área institucional que realice actividades de Divulgación, Comunicación o Difusión.

III. Contar con grupos de investigación, cuerpos académicos o áreas institucionales que contribuyan a la generación y aplicación del conocimiento.

IV. En el caso de grupos de divulgación o empresas, sus integrantes deberán contar con experiencia en actividades de divulgación, de al menos dos años.

La participación en la REDICITI será honorífica y de carácter institucional.

Artículo 36. Las instancias que busquen incorporarse a la REDICITI deberán entregar una carta de intención de incorporación, dirigida a la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, en hoja membretada y firmada por el titular de la instancia, indicando:

- a) El nombre y dirección postal de la instancia.
- b) El nombre y cargo de la persona representante de la instancia ante la REDICITI (divulgador, científico, comunicador o especialista de una disciplina del conocimiento).
- c) Correo electrónico y teléfono de contacto de la persona representante.
- d) El público que atienden en materia de Divulgación de la CTI.
- e) El compromiso de contribuir a los objetivos de la REDICITI.

f) La declaratoria de haber leído y entendido el Reglamento de la REDICITI.

Además, deberá adjuntar el soporte documental que avale el cumplimiento de alguno de los requisitos de incorporación establecidos en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 37. Las solicitudes de incorporación serán puestas a consideración del Consejo de Coordinación, a través de la Secretaría, en las sesiones ordinarias, quien definirá su aceptación o rechazo en función del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento.

Artículo 38. El Consejo podrá suspender o cancelar el registro de una instancia miembro de la REDICITI, cuando:

- a) La instancia solicite su baja.
- b) No cumpla con los requisitos descritos en el artículo 35.
- c) En el último año no haya participado en las sesiones, programas, proyectos o actividades de la REDICITI.

CAPÍTULO VIII

De los asuntos no previstos

Artículo 39. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo de Coordinación y avalados por el H. Consejo Directivo del COPOCYT.

CAPÍTULO IX

De la vigencia del Reglamento

Artículo 40. El presente Reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Artículo 41. El presente Reglamento será revisado y, en su caso, actualizado por el H. Consejo Directivo del COPOCYT una vez transcurrido un año desde su entrada en vigor.

Artículo 42. Podrán proponer modificaciones al Reglamento, los miembros del Consejo de Coordinación de la REDICITI y el H. Consejo Directivo del COPOCYT.

Reglamento aprobado por el H. Consejo Directivo del COPOCYT el 14 de septiembre de 2021, en su Segunda Sesión Extraordinaria 2021.

Dra. Rosalba Medina Rivera
Directora General
(Rúbrica)